RESOLUCIÓN No. 49
(31 DE MARZO DE 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA MODALIDAD DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA E.S.E HOSPITAL LAUREANO PINO".

El Alcalde Municipal de San José de la Montaña – Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 489 de 1998 el Estatuto Contractual - Ley 80 de 1993, Ley1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, demás normas y jurisprudencia concordante y,

CONSIDERANDO

1. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2°, numeral 4° de esta Ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa.

2. Que el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 modificó el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, consagra que la modalidad de selección por contratación directa solamente procede para la celebración de Contratos Interadministrativos *"siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".*

3. Que la contratación directa, según el numeral 4° del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 procede para los casos de urgencia manifiesta, contratación de empréstitos, contratos o convenios interadministrativos de bienes y servicios en el sector defensa, contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, los contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000; cuando no exista Pluralidad de Oferentes en el mercado; para la Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, o para la Ejecución de Trabajos Artísticos y por último para Contratos de Arrendamiento o Adquisición de Inmuebles.

4. **Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. *Convenios o contratos interadministrativos***. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (...)

Palacio Municipal: Carrera 20 - No.19 - 08 parque principal / Conmutador: 320 678 3074
Email: alcaldia@sanjosedelamontana-antioquia.gov.co / www.sanjosedelamontana-antioquia.gov.co
NIT. 800 022 618-8

5. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, sobre la selección objetiva y demás principios de la contratación, estableció el deber para la entidades estatales de señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener la causal que se invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones exigidas al contratista y, el lugar en el cual las personas interesadas pueden consultar los estudios y documentos previos.

6. Que mediante la Resolución 1035 DE 2022, el Ministerio de Salud y Protección social, "adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031", el cual será de obligatorio cumplimiento tanto para los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), como del Sistema de Protección Social, en el ámbito de sus competencias y obligaciones.

7. Que el municipio de San José de la Montaña planifica la suscripción del contrato de plan de intervenciones colectivas con la E.S.E HOSPITAL LAUREANO PINO, cuyo objeto es "EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES CONTENIDAS EN EL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC Y GESTIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA VIGENCIA 2025" por un valor de CIENTO SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L ($107.199.582)

8. Que el presente contrato interadministrativo suscrito con la E.S.E HOSPITAL LAUREANO PINO se basa en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, deberán respetarse las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otros.

9. Que para la celebración y ejecución del presente contrato existen disponibilidad de los recursos, amparados bajo el certificado de disponibilidad No. 000178 del veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticinco (2025) bajo el rubro No. 2.3.2.02.02.009 denominado – Servicios para la comunidad sociales y personales-

10. Que, después de revisados los documentos, la administración municipal, central da cuenta de que la E.S.E HOSPITAL LAUREANO PINO cumple con las condiciones básicas de capacidad administrativa para cumplir con el objeto del presente contrato además de ser ésta la única empresa social del Estado que presta los servicios de salud en el municipio.

11. Que bajo el esquema de un Estado Social de Derecho, las entidades y autoridades deben obrar de forma unísona, logrando que se cumplan los fines del Estado vertidos en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia. De igual manera, se debe velar por el correcto ejercicio de las derivaciones resultantes de los fines de la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional.

Palacio Municipal: Carrera 20 - No.19 - 08 parque principal / Conmutador: 320 678 3074
Email: alcaldia@sanjosedelamontana-antioquia.gov.co / www.sanjosedelamontana-antioquia.gov.co
NIT. 800 022 618-8

12. Que el presente contrato interadministrativo tiene efectos presupuestales y en consecuencia se encuentra situado en el Plan de Desarrollo Municipal "POR SAN JOSÉ CREZCAMOS INNOVANDO" así:

"POR SAN JOSÉ CREZCAMOS INNOVANDO"			
Línea Estratégica	**Nombre sector**	**Programa**	**Producto**
Creciendo con lo social	Salud y protección social	Salud Pública	Servicio de promoción de la salud

13. Que los estudios y documentos previos, el contrato interadministrativo que sea celebrado entre las partes y los demás documentos que hacen parte integral de este proceso, podrán consultarse en los archivos físicos de la Secretaría de Salud y Bienestar social de San José de la Montaña-Antioquia y en la página web https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa mediante la causal de contrato interadministrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 209 de la Constitución Política de Colombia; artículo 6 y 95 de la Ley 489 de 1998; en el artículo 2 numeral 4° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015; en los artículos 2, 3, 6 y 40 de la Ley 80 de 1993 y en lo no previsto en ellas por el régimen jurídico aplicable a esta modalidad de contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar el contrato interadministrativo con LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E HOSPITAL LAUREANO PINO, representada legalmente por el (la) señor(a) **MARÍA CONSUELO DÍAZ PUERTA**, identificada con cedula de ciudadanía Nº 43.927.901, para la "EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES CONTENIDAS EN EL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC Y GESTIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA VIGENCIA 2025"

ARTÍCULO TERCERO: Las condiciones de la contratación directa están enunciadas en la parte considerativa de este acto; además, constan en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO como es el objeto, el plazo, el valor, la forma de pago, los compromisos de las partes, etc.

Palacio Municipal: Carrera 20 - No.19 - 08 parque principal / Conmutador: 320 678 3074
Email: alcaldia@sanjosedelamontana-antioquia.gov.co / www.sanjosedelamontana-antioquia.gov.co
NIT. 800 022 618-8

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos de la presente contratación podrán ser consultados en la Secretaría de Salud y Bienestar social San José de la Montaña-Antioquia y en el SECOP II

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recursos en sede administrativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN ANDRÉS GONZÁLEZ POSADA
Alcalde Municipal

Palacio Municipal: Carrera 20 - No.19 - 08 parque principal / Conmutador: 320 678 3074
Email: alcaldia@sanjosedelamontana-antioquia.gov.co / www.sanjosedelamontana-antioquia.gov.co
NIT. 800 022 618-8